

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN NACIONAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. "LA COMISIÓN NACIONAL" DECLARA QUE:**
 - 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico Mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento

dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.4. De conformidad con los artículos 17, fracción V y 51, apartado B, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "LA COMISIÓN ESTATAL" DECLARA QUE:

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 2 y 4, fracción VIII, de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un Organismo Público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su competencia y a la naturaleza de sus atribuciones, no forma parte de la Administración Pública Estatal.
- 2.2. De conformidad con los artículos 6 fracción X, de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 28 fracción VII de su Reglamento Interno, su Presidente podrá

celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

- 2.3. En términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracciones I y X, de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como en el artículo 28 fracciones I y VII del Reglamento Interno, su Presidente, Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce la representación legal de "LA COMISIÓN", acreditando su personalidad con la copia simple de la Gaceta Oficial del Estado número 29, de fecha 27 de enero del año dos mil once, en la que se publica el Decreto número 232, con el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado, lo nombra Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - 2.4. En términos del artículo 4, fracciones VIII y IX de su Ley, tiene como finalidad esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
 - 2.5. Para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Zona Centro, código postal 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz.
- 3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**
- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.
 - 3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES"** en aquellos proyectos y programas que se determine llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, formación y divulgación en materia de derechos humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

SEGUNDA. En el marco de este convenio **"LAS PARTES"** acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en las solicitudes de distribución de material de derechos humanos, así como en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, y finalmente en estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LA COMISIÓN NACIONAL"**, por lo cual, **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, no podrá actuar en nombre de **"LA COMISIÓN NACIONAL"** y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **"LA COMISIÓN NACIONAL"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de **"LA COMISIÓN NACIONAL"**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por **"LA COMISIÓN NACIONAL"**, el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- b) Por **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

SÉPTIMA. **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, a través de su enlace designado comunicará por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por conducto del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, sobre cualquier actividad que se pretenda desarrollar o que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de los establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

NOVENA. "LAS PARTES", deberán mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES"**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de los convenios específicos, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio general de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año en el entendido que, en los convenios específicos que deriven del presente convenio y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier convenio general de colaboración que en materia de capacitación, formación y divulgación en materia de derechos humanos, hayan celebrado **"LAS PARTES"**.

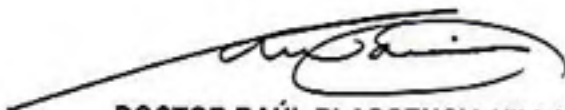
DÉCIMA CUARTA. El presente convenio puede darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

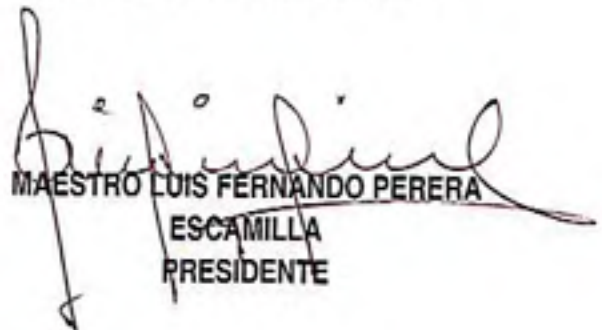
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE NUEVO VALLARTA, NAYARIT, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA COMISIÓN NACIONAL"




DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"



MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA
ESCAMILLA
PRESIDENTE



MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO
SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y LA COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE NUEVO VALLARTA, NAYARIT, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.